



Resolución Gerencial

Nº 357 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 17 NOV. 2023

VISTOS: La Carta N° 037-2023/GA-GEEN/CNCS de fecha 10 de octubre del 2023, el Informe N° 11-2023-GA/RO-JRS-ING° de fecha 12 de octubre del 2023, la Carta N° 038-2023/GA-GEEN/CNCS de fecha 12 de octubre del 2023, el Informe N° 006-2023.ING.MAVISA-CC/ING.JS de fecha 19 de octubre del 2023, la Carta N° 043-2023.CONSORCIO CONSULTOR/ING.MAVISA/RC de fecha 19 de octubre del 2023, el Informe N° 016-2023-GA/RO-JBRS-ING.°, de fecha 28 de octubre del 2023, la Carta N° 046-2023/GA-GEEN/CNCS de fecha 28 de octubre del 2023, el Informe N° 007-2023-ING.MAVISA-CC/ING.JS, de fecha 02 de noviembre del 2023, la Carta N° 050-2023-CONSORCIO CONSULTOR/ING.MAVISA/RC, recepcionado por Mesa de Parte del PECHP el día 02 de noviembre del 2023, el Informe N° 333/2023-GRP-PECHP-406005, de fecha 08 de noviembre del 2023, y el Informe Legal N° 590/2023-GRP-PECHP-406003, de fecha 15 de noviembre del 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye una Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura en mérito de lo dispuesto con Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA. Así mismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, en el presente, caso se deberá tener en cuenta la normatividad legal aplicable, como es, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, y su Reglamento; contienen Disposiciones y Lineamientos que deben observar las Entidades del Estado, en los procedimientos de contratación previsto en la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, con eficiencia, eficacia, y simplificación de procedimientos y reducción de plazos para el cumplimiento de la finalidad pública vinculada al desarrollo de las intervenciones del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios;





Resolución Gerencial

Nº 957 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 17 NOV. 2023

Que, el artículo 81° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, establece que en caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad;

Que, conforme al numeral 85.1) del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, señala que el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios;

Que, asimismo, el numeral 85.2) del precitado dispositivo legal se estableció que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el numeral precedente, el contratista, por intermedio de su representante legal debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. **Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se**



Resolución Gerencial

N° 357 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 17 NOV. 2023

pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, con fecha 03 de febrero del 2023 el PECHP suscribió con la empresa **GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C.**, el Contrato N° 002/2023-GRP-PECHP-406000 para la ejecución de la Obra "Rehabilitación de Camino de Servicio de los Canales Norte (Km 0+000 - Km 39+358) y Sur (Km 0+000 al Km 25+707)", por un monto de S/ 4,832,913.54 (Cuatro Millones Ochocientos Treinta y Dos Mil Novecientos Trece con 54/100 soles), con un plazo de ejecución de 165 días calendario;

Que, con fecha 27 de febrero del 2023 el PECHP suscribió con el **CONSORCIO CONSULTOR**, el Contrato N° 003/2023-GRP-PECHP-406000 para el Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra "Rehabilitación de Camino de Servicio de los Canales Norte (Km 0+000 Km 39+358) y Sur (Km 0+000 al Km 25+707)", por un monto de S/ 223,108.29 (Doscientos Veintitrés Mil Ciento Ocho con 29/100 soles), con un plazo de ejecución de 195 días calendario;

Que, con Carta N° 037-2023/GA-GEEN/CNCS de fecha 10 de octubre del 2023, suscrita por el Gerente General del **CONSORCIO GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C.**, mediante el cual se dirige al Gerente General del Proyecto Especial Chira Piura, a fin de manifestarle lo siguiente: "En asiento N° 187 del Residente de fecha 04 de octubre de 2023, de acuerdo al numeral 82.2 del Art 82 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprobó el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, con sus modificatorias Decreto Supremo N° 148-20919-PCM, N° 084-2020-PCM, N° 108-2020-PCM, **se realiza la CONSULTA N° 02**, que según el numeral 82.3 debió absolver el Supervisor dentro de los tres (03) días siguientes de anotadas y **al no haberse absuelto se acude a su representada para que cumpla con lo que señala el Reglamento sobre el particular, haciendo llegar el referido asiento**".

Que, con Informe N° 11-2023-GA/RO-JRS-ING. de fecha 12 de octubre del 2023 emitido por el Residente de Obra – Ing. Juan Benjamín Ríos Silva, mediante el cual se dirige al Gerente General de la empresa G.A INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C, a fin de comunicar que: "Teniendo en cuenta que, la Entidad con Carta N° 489/2023-GRP-PECHP-406000 nos hace conocer la absolución de las consultas del Supervisor de su Carta N° 025-2023-CONSORCIO CONSULTOR/INGMAVISA/RC de 01.08.2023 (HRy C N° 2097), "Consultas sobre ocurrencia de Obra", en donde dicha solicitud no se deriva de ningún folio del cuaderno de Obra del Contratista, ni de la Supervisión, pero le adjunta la Carta N° 002-2023/CONSORCIO CANAL NORTE del 18.08.2023 del Proyectista, en tal sentido, mediante Asiento N° 164 del Supervisor de 19.09.2023, autoriza al contratista el mayor



Resolución Gerencial

N° 357 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 17 NOV. 2023

metrado N° 01, por lo cual al ser vinculante dicha acción, nos permite considerar la programación de dicho metrados, considerando un plazo de los mayores metrados 01, de treinta y seis (36) días calendarios desde el 20.09.2023 hasta el 25.10.2023. Asimismo, la demora parcial en absolver consulta de 41 días calendario, al haber iniciado la ejecución del mayor metrado N° 01 el 20.09.2023, se reduce en 07 días, quedando en 37 días calendario, por lo cual queda una ampliación acumulada de 83 días calendario (34 por demora de entidad + 36 días calendario por programación de mayores metrados 01 + 13 días calendario por programación de mayores metrados 02), finalmente el plazo de ejecución se amplía desde el 29 de octubre del 2023 hasta el 19 de enero del 2024”;

Que, con Carta N° 038-2023/GA-GEEN/CNCS de fecha 12 de octubre del 2023, suscrito por el Gerente General de la empresa G.A INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C a fin de hacerle llegar el informe sobre ampliación de plazo N° 01 en cumplimiento con los artículos 85° del D.S 071-2018-CPM, para su atención correspondiente;

Que, con Informe N° 006-2023.ING.MAVISA-CC/ING.JS de fecha 19 de octubre del 2023, emitido por el Jefe de la Supervisión de Obra mediante el concluye y recomienda al Director de Obra del Proyecto Especial Chira Piura, lo siguiente:

- Que la presente Ampliación de Plazo N° 01, se encuentra justificada, dentro de los siguientes Artículos; Artículo N° 34 (34.9) de la LCE-Ley N° 30225 y sus modificaciones; y los Art. N° 197 - Art. N° 198 del RLCE, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF. y sus Modificaciones; y el numeral 85.2 del Art 85 Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprobó el Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por los Decretos Supremos N° 148-2019-PCM, N° 084-2020-PCM y N° 108-2020-PCM.
- Que teniendo en cuenta que la presente Ampliación de Plazo N° 01, por 29 días calendario, es PROCEDENTE, se tendrá como nueva fecha de terminación de obra el día 26 de noviembre del 2023, y como nuevo plazo contractual de ejecución de obra de 194 días calendario.
- Que en cumplimiento del numeral 05.2 del Art. 85 Decreto Supremo N° 071-2010-PCM, que aprobó el Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por los Decretos Supremos N° 148-2019-PCM. N° 084-2020-PCM y N° 108-2020-PCM: de Plazo, se está remitiendo el presente expediente sobre la Ampliación de Plazo N° 01 (Procedente), tanto a la Entidad (PECHP), como al Contratista (GA INGENIEROS CONSTRUCTORES).
- Se recomienda, que la Entidad (PECHP) luego del Análisis respectivo, la cual debe darse dentro de los plazos de ley: debe emitir la Resolución correspondiente y notificar su decisión al Contratista (GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C.).





Resolución Gerencial

N° 357 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 17 NOV. 2023

Que, con Carta N° 043-2023-CONSORCIO CONSULTOR/ING.MAVISA/RC de fecha 19 de octubre del 2023, emitido por el Representante Común del CONSORCIO CONSULTOR, mediante el cual se dirige al Gerente General de la empresa G.A INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C, a fin de remitir expediente de ampliación N° 01 e ejecución de obra, para su evaluación y trámite correspondiente;

Que, con Informe N° 016-2023-GA/RO-JBRS-ING.°, de fecha 28 de octubre del 2023, emitido por el Residente de Obra, mediante el cual corre traslado al Gerente General de la empresa G.A INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C, el **INFORME DEL RESIDENTE DE OBRA SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**. Informe que, de acuerdo al análisis efectuado por el Residente, concluye y recomienda lo siguiente:

"3.1.- Considerando el Análisis y fundamentos de hecho y de derecho, por consiguiente, en el presente caso, el retraso se encuentra totalmente justificado técnica y jurídicamente, no resultando atribuible al contratista como ha sido expuesto y acreditado anteriormente, debido a que hasta la fecha no da respuesta a la Consulta N° 02 (Carta N° 037-2023/GA-GEEN/CNCS de 10.10.2023), así como que la ruta crítica, viene siendo afectada desde el 22.08.2023, tal como lo reconoce el Supervisor en su respuesta a la Carta N° 038-2023/GA-GEEN/CNCS de 12.10.2023 del Contratista, en donde se solicitaba 83 d.c, es decir con Carta N° 043-2023-CONSORCIO SUPERVISOR/ING MAVISA/RC de Vi.20.10.2023, y encuentra justificación por veintinueve (29) d.c, fijando como nueva fecha de terminación de obra el 29 de noviembre de 2023 y como nuevo plazo contractual de ejecución de obra de 194 días calendarios y el Supervisor se pronunció y notificó a la Entidad y Contratista, pero el plazo que tiene la Entidad para notificar al Contratista supera el término de plazo que es el 28.10.2023 y al no haberse realizado hasta esa fecha, se requiere solicitar una ampliación parcial de quince (15) días calendarios, desde el 29.10.2023 hasta el 04.11.2023, amparados en el numeral 82.3 del Art. 82 y numeral 85.1 literal a) y c) y numeral 85.2 del Reglamento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y sus modificatorias Decreto Superemos N° 148-2029-PCM, N° 084-2019-PCM y N° 108-202-PCM y supletoriamente lo estipulado en la Ley N.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, que en su Art. 34 Ítem 34.9 que dice: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifique el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"

Que, con Carta N° 046-2023/GA-GEEN/CNCS de fecha 28 de octubre del 2023 emitido por el Gerente General de la empresa G.A INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C, mediante el cual se dirige al Representante Común del CONSORCIO CONSULTOR, a fin de correr traslado el **INFORME DEL RESIDENTE DE OBRA SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, emitido por el Residente de la Obra **"REHABILITACIÓN DEL CAMINO DE SERVICIO DE LOS CANALES NORTE (KM 0+000 – KM 39+358) Y SUR (KM 0+000 – KM 25+707), CUI N° 2553039"**, en cumplimiento del artículo 85° del D. S 071-2018-PCM, para su atención y trámite respectivo;



Resolución Gerencial

N° 357 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 17 NOV. 2023

Que, con Informe N° 007-2023-ING.MAVISA-CC/ING.JS, de fecha 02 de noviembre del 2023, emitido por el Jefe de Supervisión de Obra mediante el cual se dirige al Director de Obras del Proyecto Especial Chira Piura, a fin de informar lo siguiente:

- Que, el Contratista ejecutor de la obra, solicita ampliar el plazo de ejecución de obra por 15 días calendario, para lo cual está cuantificando y sustentando, la indicada ampliación de plazo parcial N° 02, con el Informe N° 016-2023-GA/RO-JBRS-ING., de fecha 28 de octubre del 2023; toda vez que, existe aún causal abierta, concerniente a ampliación de plazo de ejecución de la obra, en tal sentido está indicando que se debe otorgar 15 días calendario de ampliación parcial N° 02, POR LOS MOTIVOS: **i) Por la demora parcial en absolver la consulta N° 02, por la entidad, y ii) el plazo para notificar al contratista la Resolución de aprobación de ampliación de plazo N° 01.**
- **No obstante**, para la Supervisión, lo solicitado por el contratista respecto a la ampliación de plazo parcial N° 02, RESULTA IMPROCEDENTE, por los siguientes motivos, a saber:
 - Respecto a que hasta la fecha existe demora en absolver la Consulta N° 02, hecho que no existe, no existe ninguna consulta por absolver; a la fecha 01-11-2023, todos los trabajos en la ejecución de la obra ya se encuentran totalmente definidos, han quedado aclarados para las partes, tanto para la Entidad, Contratista y Supervisión, siendo estos los siguientes: contrato principal, mayores metrados N° 01, mayores metrados N° 02, Reducción de obra y los menores metrados.
 - Respecto al plazo para notificar al contratista, por parte de la Entidad sobre la Resolución de aprobación de la ampliación de plazo N° 01, se tiene que explicar al contratista, que tomando en cuenta que la supervisión mediante CARTA N° 042-2023-CONSORCIO CONSULTOR/ING. MAVISA/RC, de fecha 2010-2023; comunica a la Entidad la procedencia de la ampliación de plazo N° 01, por 29 d.c., en ese sentido la Entidad, en cumplimiento del numeral 85.2 del Art. 85 del Decreto Supremo N° 071-2018PCM, que aprobó el Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por los Decretos Supremos N° 148-2019-PCM, N° 084-2020PCM y N° 108-2020-PCM; cuenta hasta el día 06-11-2023, para emitir su pronunciamiento. **Tal hecho no afecta por ningún lado a los trabajos que viene ejecutando el contratista.**
 - **No existe afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**, por lo que en cumplimiento del Art. 34 de la LCE y los Art. N° 197 y N° 198 del RLCE, y el numeral 85.2 del Art. 85 Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprobó el Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por los Decretos Supremos N° 148-2019-PCM, N° 084-2020-PCM y N° 108-2020-PCM; **resulta IMPROCEDENTE; otorgar al contratista ejecutor de la obra, la ampliación de plazo parcial N°02, por 15 d.c.**





Resolución Gerencial

N° 357 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 17 NOV. 2023

- Por lo consiguiente a opinión de la supervisión es que NO debe aprobarse la respectiva ampliación de plazo parcial N° 02, por 15 D.C., teniendo en cuenta que no ha existido afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente de la obra, en tal sentido la obra mantendrá como nueva fecha de término el día 26-11-2023, y con el plazo de ejecución contractual de 194 d.c.; esto debido a la conformidad por parte de la supervisión, de la ampliación de plazo N° 01, por 29 días calendario.

- Por lo tanto, **la presente Ampliación de Plazo Parcial N° 02, No se encuentra justificada, dentro de los siguientes Artículos; Artículo N° 34 (34.9) de la LCE-Ley N° 30225 y sus modificaciones; y los Art. N° 197 - Art. N° 198 del RLCE, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, y sus Modificaciones; y el numeral 85.2 del Art. 85 Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprobó el Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por los Decretos Supremos N° 148-2019-PCM, N° 084-2020-PCM y N° 108-2020-PCM.**

➤ Finalmente, la Supervisión concluye, que la presente Ampliación de Plazo Parcial N° 02, NO se encuentra justificada, dentro de los siguientes Artículos; Artículo N° 34 (34.9) de la LCE-Ley N° 30225 y sus modificaciones; y los Art. N° 197 - Art. N° 198 del RLCE, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, y sus Modificaciones; y el numeral 85.2 del Art. 85 Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprobó el Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por los Decretos Supremos N° 148-2019-PCM, N° 084-2020-PCM y N° 108-2020-PCM. Asimismo, debe tenerse en cuenta que la presente Ampliación de Plazo Parcial N° 02, es IMPROCEDENTE; se mantendrá como nueva fecha de terminación de obra el día 26 de noviembre del 2023, y como nuevo plazo contractual de ejecución de obra de 194 días calendario; esto debido a que existe en trámite con la conformidad de la supervisión la ampliación de plazo N° 01, por 29 d.c; por tanto, en cumplimiento del numeral 85.2 del Art. 85 Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, que aprobó el Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por los Decretos Supremos N° 148-2019-PCM, N° 084-2020-PCM y N° 108-2020-PCM; de Plazo, se está remitiendo el presente expediente sobre la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 (IMPROCEDENTE), tanto a la Entidad (PECHP), como al Contratista (GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C.).

➤ Se recomienda lo siguiente que la Entidad (PECHP) luego del Análisis respectivo, la cual debe darse dentro de los plazos de ley; debe emitir la Resolución correspondiente y notificar su decisión al Contratista (GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C.).

Que, con Carta N° 050-2023-CONSORCIO CONSULTOR/ING.MAVISA/RC, recepcionado por Mesa de Parte del PECHP el día 02 de noviembre del 2023, con expediente N° 03849, emitido por el Representante Común del CONSORCIO CONSULTOR, mediante el cual se dirige al Director de Obras del Proyecto Especial Chira Piura, a fin de remitir el expediente sobre ampliación de plazo parcial N° 02, en ejecución de obra, en un total de 71 folios;



Resolución Gerencial

N° 357 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 17 NOV. 2023

Que, mediante Informe N° 333/2023-GRP-PECHP-406005, de fecha 08 de noviembre del 2023, el Director de Obras del Proyecto Especial Chira Piura se dirige al Gerente General a fin de informar lo siguiente:

- El ejecutor de obra, EMPRESA GA INGENIEROS CONSTRUCTORES; solicita Ampliación de Plazo Parcial N° 02 amparado en el inciso a) del Artículo N° 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista", en donde invoca como causal LA DEMORA PARCIAL DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS N° 02, POR LA ENTIDAD Y EL PLAZO PARA NOTIFICAR AL CONTRATISTA LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01, en la ejecución de obra.

Inicio de Plazo Contractual	: 17 de mayo del 2023
Plazo contractual	: 165 días calendarios
Fecha de Término de Ejecución inicial	: 28 de octubre del 2023
Ampliación de plazo N° 01	: 29 días calendarios
Fecha de Término de Ejecución	: 26 de noviembre del 2023
Periodo de plazo solicitado	: 15 días calendario
Nuevo plazo de ejecución de obra	: 00 días calendario
Nueva fecha de término de ejecución	: 26 de noviembre del 2023

- La presente solicitud NO se enmarca en lo previsto del artículo 197° y numeral 198.4 del artículo 198° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, al ser la causal invocada no imputable al Contratista.

El residente ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que sustentan su ampliación de plazo (Asiento C.D.O. N° 105 y 208 respectivamente).

Asimismo, que la supervisión concluye que la presente Ampliación de Plazo Parcial N° 02, no se encuentra justificada, dentro de los Artículos; Artículo N° 34 (34.9) de la LCE-Ley N° 30225 y sus modificaciones; y los Art. N° 197 - Art. N° 198 del RLCE, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, y sus modificaciones; y el numeral 85.2 del Art. 85 Decreto Supremo N° 071-2018 CM, que aprobó el Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por los Decretos Supremos N° 148-2019-PCM, N° 084-2020-PCM y N° 108-2020-PCM.

- Que, el residente ha cumplido con anotar en el cuaderno de obra el inicio y el final de las circunstancias que sustentan su ampliación de plazo (Asiento C.D.O. N° 105 y 208 respectivamente).

Por lo expuesto y en mérito a la conformidad otorgada por la Supervisión esta Dirección de Obras, concluye IMPROCEDENTE la continuidad del trámite de aprobación de la Solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 02 presentada por el ejecutor de obra GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C., por quince (15) d.c. manteniéndose como fecha de término contractual al día 26 de noviembre del 2023.





Resolución Gerencial

N° 357 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 17 NOV. 2023

Que, mediante Informe Legal N° 590/2023-GRP-PECHP-406003 de fecha 15 de noviembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala en sus análisis que:

- Que en vista de las causales de ampliación de plazo invocadas por la empresa ejecutora, y según lo informado por el Jefe de Supervisión de la obra "REHABILITACIÓN DEL CAMINO DE SERVICIO DE LOS CANALES NORTE (KM 0+000 – KM 39+358) Y SUR (KM 0+000 – KM 25+707), CUI N° 2553039", se advierte que, la presente solicitud NO se enmarca en lo previsto del artículo 197° y numeral 198.4 del artículo 198° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, al ser la causal invocada no imputable al Contratista. Asimismo, que la supervisión concluye que la presente Ampliación de Plazo Parcial N° 02, no se encuentra justificada, dentro de los alcances del numeral 85.2 del Art. 85 Decreto Supremo N° 071-2018 CM, que aprobó el Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por los Decretos Supremos N° 148-2019-PCM;
- Que, asimismo, de la revisión de los actuados que obran en el presente expediente alcanzado por la empresa ejecutora, no logra acreditar la **afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**, por lo que; **resulta IMPROCEDENTE; otorgar al contratista ejecutor de la obra, la ampliación de plazo parcial N° 02, por 15 d.c.**; en tal sentido la obra mantendrá como nueva fecha de término el día 26-11-2023, y con el plazo de ejecución contractual de 194 d.c.; esto debido a la conformidad por parte de la supervisión, de la ampliación de plazo N° 01, por 29 días calendario. Por lo tanto, **la presente Ampliación de Plazo Parcial N° 02, No se encuentra justificada**, dentro de los parámetros establecidos por el Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios, modificado por los Decretos Supremos N° 148-2019-PCM, N° 084-2020-PCM y N° 108-2020-PCM, en concordancia, con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Por su parte, de acuerdo al análisis efectuado por el Director de Obras mediante Informe N° 333/2023-GRP-PECHP-4506005, de fecha 08 de noviembre del 2023, la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 02, solicitada por la contratista ejecutora, NO se enmarca en lo previsto del artículo 197° y numeral 198.4 del artículo 198° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, al ser la causal invocada no imputable al Contratista. En consecuencia, resulta IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de Plazo N° 02, presentada por **G.A INGENIERROS CONSTRUCTORES S.A.C, por el periodo de 15 días calendario.**
- Para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable, además de la concurrencia de las condiciones y causales establecidas en el artículo 169° del Reglamento, que el contratista observe el procedimiento previsto en el artículo 170. Así, el numeral 170.1. establece lo siguiente: "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días





Resolución Gerencial

N° 357 /2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 17 NOV. 2023

siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**

- Como se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será **indispensable** que éste – por medio de su residente– anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que, pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, **hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra.** Empero, conforme a lo advertido por la Supervisión de la Obra, **NO debe aprobarse la respectiva ampliación de plazo parcial N° 02, por 15 D.C., teniendo en cuenta que no ha existido afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente de la obra, en tal sentido la obra mantendrá como nueva fecha de término el día 26-11-2023, y con el plazo de ejecución contractual de 194 d.c.; esto debido a la conformidad por parte de la supervisión, de la ampliación de plazo N° 01, por 29 días calendario;**

Que, finalmente la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, en atención a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y sus Reglamento, a lo informado por la Dirección de Obras y al Jefe de la Supervisión de Obras, correspondería declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02, por 15 días calendario, solicitado por la empresa ejecutora **GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C**, para la ejecución de la obra: **“REHABILITACIÓN DEL CAMINO DE SERVICIO DE LOS CANALES NORTE (KM 0+000 – KM 39+358) Y SUR (KM 0+000 – KM 25+707), CUI N° 2553039”**, dado que la misma no se encuentra justificada dentro de los alcances de artículo 34°.9 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF (artículo 197° y 198°) y el numeral 85.2 del Art. 85° del Decreto Supremo N° 071-2018 CM, que aprobó el Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios, (...).

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Obras;

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N° 353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 626-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 24 de julio de 2023;





Resolución Gerencial

Nº 357/2023-GRP-PECHP-406000

Piura, 17 NOV. 2023

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO PARCIAL N° 02, por 15 días calendario, solicitado por la empresa ejecutora **GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C**, mediante Carta N° 046-2023/GA-GEEN/CNCS de fecha 28 de octubre del 2023, para la ejecución de la obra: **"REHABILITACIÓN DEL CAMINO DE SERVICIO DE LOS CANALES NORTE (KM 0+000 – KM 39+358) Y SUR (KM 0+000 – KM 25+707), CUI N° 2553039"**, dado que la misma no se encuentra justificada dentro de los alcances de artículo 34°.9 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, y su reglamento, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF (artículo 197° y 198°) y el numeral 85.2 del Art. 85° del Decreto Supremo N° 071-2018 CM, que aprobó el Reglamento del procedimiento de contratación pública especial para la Reconstrucción con Cambios, y en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Se **EXHORTA** a la empresa ejecutora de la obra **GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C**, para que cumpla dentro del plazo contractual lo estimulado en el Contrato N° 002/2023-GRP-PECHP-406000 de fecha 03 de febrero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se notifique la presente Resolución Gerencial a la empresa **GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C (Supervisión)** a su domicilio legal sito en: MZ "A1" – Lt. 02 –Urb. Los Geranios – Piura - Piura; y/o a la Dirección Electrónica: gespinoza@gaconstructores.pe.

ARTÍCULO CUARTO: Se notifique la presente Resolución Gerencial al **CONSORCIO CONSULTOR** a su Dirección Electrónica: Av. Sullana N° 1060 – Piura – Piura - Piura; y/o a la dirección electrónica: mavisa_100@yahoo.es

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a la Dirección de Obras, Oficina de Administración, y demás estamentos administrativos del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA

Ing. Benjamin Marcelino Padilla Rivera
GERENTE GENERAL (e)